

# Junta de Gobernadores

**GOV/2020/47**  
8 de septiembre de 2020

Español  
Original: inglés

## Solo para uso oficial

Punto 9 d) del orden del día provisional  
(GOV/2020/36)

# Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán

*Informe del Director General*

## A. Introducción

1. El presente informe del Director General trata sobre la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias<sup>1</sup> en relación con el TNP y del Protocolo Adicional<sup>2</sup> a dicho acuerdo en la República Islámica del Irán (Irán). En él se describen los esfuerzos del Organismo y sus interacciones con el Irán para aclarar la información relativa a la exactitud y la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional.

## B. Evaluación de la información de importancia para las salvaguardias

2. La evaluación exhaustiva de toda la información de importancia para las salvaguardias de que dispone el Organismo es fundamental para determinar que no hay indicios de desviación de material

---

<sup>1</sup> Acuerdo concertado entre el Irán y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (INFCIRC/214), que entró en vigor el 15 de mayo de 1974.

<sup>2</sup> El Protocolo Adicional del Irán (INFCIRC/214/Add.1) fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 21 de noviembre de 2003 y firmado por el Irán el 18 de diciembre de 2003. El Irán aplicó voluntariamente su Protocolo Adicional entre diciembre de 2003 y febrero de 2006. Desde el 16 de enero de 2016, el Irán ha estado aplicando provisionalmente el Protocolo Adicional de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional, en espera de su entrada en vigor.

nuclear declarado de actividades nucleares con fines pacíficos, ni indicios de material o actividades nucleares no declarados en un Estado con un acuerdo de salvaguardias amplias.<sup>3</sup>

3. El Organismo sigue realizando respecto del Irán evaluaciones relativas a la ausencia de material y actividades nucleares no declarados. Toda la información de importancia para las salvaguardias de que dispone el Organismo relacionada con el Irán está sujeta a un amplio y riguroso proceso de corroboración.<sup>4</sup> Como se señaló anteriormente,<sup>5</sup> de resultados de sus evaluaciones en curso, el Organismo había determinado una serie de cuestiones relacionadas con posibles material nuclear y actividades relacionadas con la energía nuclear no declarados en tres lugares específicos del Irán distintos de los que el Irán había declarado en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias y de su Protocolo Adicional, y había solicitado acceso a dos de ellos.<sup>6</sup> Este acceso tenía por objeto realizar muestreos ambientales específicos para los lugares a fin de ayudar al Organismo a garantizar la ausencia de material y actividades nucleares no declarados en esos lugares y resolver las cuestiones del Organismo.

## C. Acontecimientos recientes

4. En su resolución aprobada el 19 de junio de 2020, la Junta de Gobernadores, entre otras cosas, hizo un llamamiento al Irán para que “cooper[ara] plenamente con el Organismo y satisf[iciera] las solicitudes del Organismo sin más dilación, entre otras cosas proporcionando acceso sin demora a los lugares especificados por el Organismo”, y pidió al Director General que comunicara a la Junta de Gobernadores cualquier novedad sobre esta cuestión.<sup>7</sup>

5. En una carta de fecha 26 de junio de 2020, el Organismo informó al Irán de la propuesta de enviar inspectores designados al Irán para acceder a dos de los tres lugares especificados<sup>8</sup> en julio de 2020 a fin de llevar a cabo muestreos ambientales específicos para los lugares.

6. En una carta de fecha 15 de julio de 2020, después de nuevos intercambios entre el Irán y el Organismo, el Irán acogió con beneplácito la “disposición” del Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Salvaguardias, de “reanudar las negociaciones” y lo invitó a Teherán “la segunda semana de agosto de 2020 con ese fin”.

7. El 11 de agosto de 2020, el Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Salvaguardias, mantuvo conversaciones de carácter técnico en Teherán con funcionarios de la Organización de Energía Atómica del Irán y del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país.

8. El Organismo, en tres anexos adjuntos a una carta de fecha 22 de agosto de 2020, proporcionó al Irán información relacionada con la base técnica sobre la que se fundamentaban las cuestiones del Organismo relativas a los tres lugares anteriormente mencionados y las solicitudes de acceso a dos de esos lugares.

---

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, *Informe sobre la Aplicación de las Salvaguardias en 2019*, GOV/2020/9, párrs. 11 y 12.

<sup>4</sup> El Organismo sigue el mismo proceso para todos los Estados que tienen un acuerdo de salvaguardias en vigor.

<sup>5</sup> Véanse los documentos GOV/2020/15 y GOV/2020/30.

<sup>6</sup> Estos lugares no incluyen el lugar en el que el Organismo ha detectado partículas de uranio natural de origen antropógeno (véanse los documentos GOV/2019/55, párr. 29; GOV/2020/5, párr. 32; GOV/2020/26, párr. 33, y GOV/2020/41, párr. 32).

<sup>7</sup> GOV/2020/34, párrs. 4 y 5.

<sup>8</sup> Como se señaló anteriormente, el Organismo había estimado que no tendría valor desde el punto de vista de la verificación realizar una visita de acceso complementario al tercer lugar (véase el documento GOV/2020/30, párr. 4, primer punto).

9. Los días 25 y 26 de agosto de 2020, el Director General mantuvo conversaciones en Teherán con el Excmo. Sr. Dr. Hassan Rouhani, Presidente del Irán, el Excmo. Sr. Mohammad Javad Zarif, Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, y el Excmo. Sr. Ali Akbar Salehi, Vicepresidente del Irán y Presidente de la Organización de Energía Atómica del Irán. Los objetivos de la visita del Director General eran establecer un canal directo de comunicación y diálogo entre el Director General y funcionarios del Irán de alto nivel, y realizar avances concretos en la tarea de abordar las cuestiones pendientes del Organismo relacionadas con las salvaguardias, en particular resolver la cuestión del acceso.

10. El 26 de agosto de 2020, el Director General y el Irán emitieron una Declaración Conjunta (véase el anexo) en la que, entre otras cosas, el Irán y el Organismo acordaron seguir reforzando su cooperación y aumentar la confianza mutua con miras a facilitar la plena aplicación del Acuerdo de Salvaguardias del Irán y del Protocolo Adicional a dicho acuerdo y llegaron a un acuerdo sobre la resolución de las cuestiones relativas a la aplicación de salvaguardias especificadas por el Organismo.

11. Tras la publicación de la Declaración Conjunta, el Organismo llevó a cabo una visita de acceso complementario, con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo Adicional, a uno de los dos lugares especificados por el Organismo. El Irán facilitó a los inspectores del Organismo acceso al lugar para que tomaran muestras ambientales. El Organismo tomó muestras ambientales, según lo previsto. Estas muestras serán analizadas por laboratorios de la Red de Laboratorios Analíticos del Organismo, entre ellos los propios laboratorios analíticos del Organismo sitios en Seibersdorf (Austria).

12. Más adelante en septiembre de 2020, en una fecha ya convenida con el Irán, el Organismo llevará a cabo una visita de acceso complementario, con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo Adicional, al segundo lugar especificado para tomar muestras ambientales.

13. En lo que atañe a las cuestiones relativas al otro lugar,<sup>9</sup> el Organismo llevará a cabo una verificación adicional del inventario de material nuclear en una instalación declarada del Irán en septiembre de 2020, en una fecha ya convenida con el Irán.<sup>10</sup>

## D. Resumen

14. El Director General acoge con satisfacción el acuerdo entre el Organismo y el Irán, que tiene como objetivo reforzar la cooperación y aumentar la confianza mutua mientras se resuelven las cuestiones relativas a la aplicación de salvaguardias en el Irán pendientes.

15. El Director General seguirá manteniendo informada a la Junta de Gobernadores, según proceda.

---

<sup>9</sup> GOV/2020/30, párr. 4, primer punto.

<sup>10</sup> GOV/2020/30, nota 9.





**IAEA**

*Átomos para la paz y el desarrollo*

الوكالة الدولية للطاقة الذرية

国际原子能机构

International Atomic Energy Agency

Agence internationale de l'énergie atomique

Международное агентство по атомной энергии

Organismo Internacional de Energía Atómica

GOV/2020/47

Anexo

Página 1

Vienna International Centre, PO Box 100, 1400 Vienna, Austria

Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007

Email: Official.Mail@iaea.org • Internet: <http://www.iaea.org>

In reply please refer to:

Dial directly to extension: (+431) 2600- 21010

**2020/Note 50**

## **NOTA**

### **DE LA SECRETARÍA**

#### **Declaración Conjunta del Director General del OIEA y el Vicepresidente de la República Islámica del Irán y Jefe de la AEIOI, Teherán, 26 de agosto de 2020**

El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la República Islámica del Irán (Irán) acordaron seguir reforzando su cooperación y aumentar la confianza mutua con miras a facilitar la plena aplicación del Acuerdo de Salvaguardias Amplias (ASA) del Irán y del Protocolo Adicional a dicho acuerdo, que el Irán aplica de forma provisional desde el 16 de enero de 2016.

Tras intensas consultas bilaterales, el Irán y el OIEA llegaron a un acuerdo sobre la resolución de buena fe de las cuestiones relativas a la aplicación de las salvaguardias especificadas por el OIEA. A este respecto, el Irán está brindando acceso voluntariamente al OIEA a dos lugares especificados por este y facilitando las actividades de verificación del OIEA encaminadas a resolver esas cuestiones. Se han acordado fechas para el acceso del OIEA y para las actividades de verificación, que proseguirán de conformidad con lo previsto en el ASA y el Protocolo Adicional, así como con la práctica estándar de verificación del OIEA que se aplica a todos los Estados con ASA y protocolo adicional en igualdad de condiciones y sin discriminación.

En el contexto de la resolución GOV/2015/72 aprobada por la Junta de Gobernadores el 15 de diciembre de 2015, el OIEA y el Irán reconocen que estas cuestiones relativas a la aplicación de las salvaguardias están relacionadas exclusivamente con los materiales y las actividades nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del ASA y el Protocolo Adicional.

En este contexto actual, sobre la base del análisis de la información de que dispone el OIEA, este no tiene más preguntas para el Irán ni más solicitudes de acceso a lugares distintos de los declarados por el Irán en virtud de su ASA y su Protocolo Adicional.

Ambas partes reconocen que la independencia, la imparcialidad y la profesionalidad del OIEA siguen siendo fundamentales para el cumplimiento de sus actividades de verificación.

El OIEA seguirá teniendo en cuenta las preocupaciones del Irán en materia de seguridad física protegiendo toda la información confidencial sobre salvaguardias de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto del OIEA, las disposiciones pertinentes del ASA y el Protocolo Adicional, así como el régimen, las normas y los procedimientos de confidencialidad del OIEA establecidos.



26 de agosto de 2020

A todos los Estados Miembros del OIEA